



Resolución Directoral Regional

N° 298-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 AGO 2017

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 200-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Junio de 2017 y Resolución Directoral Regional N° 275-2017-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Julio de 2017, que forman parte del Expediente Administrativo Disciplinario seguido en contra de los Servidores Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza, Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios y Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, el Artículo 117° de la norma acotada prescribe: "El Servidor Civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles"(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 200-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Junio de 2017, se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores: Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza en su calidad de responsable legal de la Unidad No Estructurada de Saneamiento Físico Legal de Tierras, Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos en su calidad de Consultor Legal de la Unidad No estructurada de Saneamiento Físico Legal de Tierras y al Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios en su calidad de Consultor Técnico de la Unidad No Estructurada de Saneamiento Físico Legal de Tierras, por las presuntas faltas de carácter disciplinario previstas en el Código de Ética de la Función Pública.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 275-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Julio de 2017, se declara Prescrita la Facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de responsabilidad de carácter administrativo en los servidores investigados: Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza, Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos e Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios.



Resolución Directoral Regional

N° 298 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 AGO 2017

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

En tal contexto, como se puede observar de las constancias de notificación de Fojas 275, 276 y 287 a los servidores Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza, Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos e Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios, se les ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 275-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Julio del 2017, los días 27 y 31 de Julio del 2017, por lo que el plazo para impugnarla, concluía el 21 de Agosto del 2017; sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho plazo, no han interpuesto Recurso Impugnativo alguno, los procesados.

Que, con Oficio N° 306-2017-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 23 de Agosto del 2017, se solicitó al Área de Administración Documentaria y Archivo, informe si existe Recurso Impugnativo presentado contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2017-DRA/GOB.REG.TACNA, a lo que con Oficio N° 078-2017-ATDARCH-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Agosto de 2017, informan que no existe recurso impugnatorio u otros en contra de la Resolución señalada.

Que, habiendo quedado dicho acto firme, corresponde entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 275-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Julio del 2017, que resuelve Declarar Prescrita la Facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de Responsabilidad de Carácter Administrativo en los servidores Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza en su calidad de responsable legal de la Unidad No Estructurada de Saneamiento Físico Legal de Tierras, Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos en su calidad de Consultor Legal de la Unidad No estructurada de Saneamiento Físico Legal de Tierras y al Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios en su calidad de



Resolución Directoral Regional

N° 298 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 AGO 2017

Consultor Técnico de la Unidad No Estructurada de Saneamiento Físico Legal de Tierras, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo de los Servidores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERON LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L Personal
ARCHIVO
LOCL/aft